



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2018

**Expediente No. 11001 33 34 005 2018 00124 00**

**Medio de control: Nulidad Simple**

**Demandante: Elizabeth Andrade Córdoba y otros**

**Demandados: Distrito capital de Bogotá-Alcaldía Mayor de Bogotá**

**Asunto: Admite demanda**

Por reunir los requisitos de Ley y para tramitar en primera instancia, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en nombre propio, por los señores Elizabeth Andrade Córdoba, Guillermo Arango y Maritza Buitrago coordinadores de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado en la localidad de Rafael Uribe Uribe y la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Armado en San Cristobal, con el fin de que se anule el Decreto 672 del 5 de diciembre de 2017 *"por medio del cual se adiciona un numeral al artículo 45 del Decreto Distrital 035 de 2015, que adoptó el Protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado para Bogotá D.C."* En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Al demandante por estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia a la señora representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

**TERCERO.** Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 171-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

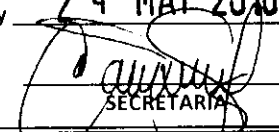
**CUARTO.** Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el numeral 1° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómesese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ejusdem.

**QUINTO.** La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy <u>24 MAY 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARÍA</p>
--